



**D. LUIS FELIPE MARCOS GARCÍA, CON D.N.I. Nº 2.856.742-G, COMO JEFE DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., ENTIDAD DOMICILIADA EN MADRID, CALLE DE VELÁZQUEZ Nº 34, Y CIF A- 28000727, CON CARGO VIGENTE Y APODERAMIENTO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID**

**CERTIFICO:**

Que el diskette adjunto a la presente contiene el Folleto Informativo Reducido relativo al aumento de capital social de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. con aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de Banco Nacional de Crédito Inmobiliario, S.A., acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. de fecha 27 de mayo de 2003, y verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de junio de 2003, y que el soporte informático y el soporte documental del citado Folleto Informativo Reducido son idénticos en todos sus términos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 11 de junio de 2003.

---

Luis Felipe Marcos García  
Director de los Servicios Jurídicos



**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO**

**(Modelo Red 1)**

**BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**

**AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON APORTACIONES NO DINERARIAS  
CONSISTENTES EN ACCIONES DE BANCO NACIONAL DE CRÉDITO  
IMOBILIÁRIO, S.A.**

El presente Folleto Informativo Reducido ha sido verificado e inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de junio de 2003.

Existe un Folleto Continuo de Banco Popular Español, S.A. que fue verificado e inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 6 de mayo de 2003.

## INDICE

- I PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**
- I.1.** Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.
- I.2.** Organismos supervisores del folleto.
- I.3.** Verificación y auditoría de las cuentas anuales.
  
- II INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN.**
- II.1.** Acuerdos sociales.
- II.1.1.** Mención sobre los Acuerdos sociales.
- II.1.2.** Acuerdos de modificación de valores producidos con posterioridad a la Emisión en caso de oferta pública de venta.
- II.1.3.** Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en mercado secundario organizado.
- II.2.** Autorizaciones administrativas previas.
- II.3.** Evaluación del riesgo inherente a los valores o a su Emisor.
- II.4.** Variaciones sobre el régimen típico previsto en las disposiciones legales aplicables.
- II.5.** Características de los valores:
  - II.5.1.** Naturaleza y denominación de los valores, con indicación de su clase y serie.
  - II.5.2.** Forma de representación.
  - II.5.3.** Importe global de la Emisión.
  - II.5.4.** Número de valores, proporción sobre el capital, importes nominal y efectivo de cada uno de ellos.
  - II.5.5.** Comisiones y gastos para el adquirente de las nuevas acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL.
- II.6.** Comisiones que deben soportar los accionistas de BANCO POPULAR ESPAÑOL por inscripción y mantenimiento de saldos.
- II.7.** Ley de circulación de los valores, con especial mención de la existencia o no de restricciones a su libre transmisibilidad.
- II.8.** Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, donde cotizan los valores.
- II.9.** Derechos y obligaciones de los titulares de las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL.
  - II.9.1.** Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
  - II.9.2.** El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
  - II.9.3.** Derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
  - II.9.4.** Derecho de información.

- II.9.5.** Prestaciones accesorias y demás privilegios, facultades y deberes que conlleve la titularidad de las acciones de la Sociedad Emisora.
- II.9.6.** Fecha en que los derechos u obligaciones del accionista comenzarán a regir para las nuevas acciones.
- II.10.** Solicitudes de suscripción.
  - II.10.1.** Colectivo de potenciales suscriptores.
  - II.10.2.** Plazo de suscripción.
  - II.10.3.** Entidades ante quienes puede tramitarse la suscripción.
  - II.10.4.** Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.
  - II.10.5.** Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.
- II.11.** Exclusión del derecho de suscripción preferente.
  - II.11.1.** Reproducción literal del acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente.
  - II.11.2.** Aportaciones proyectadas, personas que hayan de efectuarlas, número de acciones que habrán de entregarse a cambio.
  - II.11.3.** Informe de los Auditores de Cuentas a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente.
  - II.11.4.** Informe de los Administradores a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente y de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas.
  - II.11.5.** Informe del Experto Independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid.
- II.12.** Colocación y adjudicación de las nuevas acciones.
  - II.12.1.** Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las nuevas acciones.
  - II.12.2.** Entidad directora de la emisión.
  - II.12.3.** Entidades aseguradoras de la emisión.
  - II.12.4.** Prorratio.
- II.13.** Terminación del proceso:
  - II.13.1.** Transcripción literal de la previsión acordada para el caso de que el aumento de capital no se suscriba íntegramente dentro del plazo fijado para ello.
  - II.13.2.** Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de las nuevas acciones.
- II.14.** Gastos de emisión.
- II.15.** Régimen fiscal aplicable al aumento.
  - II.15.1.** Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las nuevas acciones.
  - II.15.2.** Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las nuevas acciones.
    - II.15.2.1.** Inversores residentes en territorio español.
    - II.15.2.2.** Inversores no residentes en territorio español.
- II.16.** Finalidad de la operación.

- II.17.** Datos relativos a la negociación de las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL previamente admitidas a cotización en Bolsa.
- II.17.1.** Número de acciones, por clases y valor nominal, admitidas a negociación bursátil en la fecha de elaboración del presente Folleto.
- II.17.2.** Evolución de la contratación y de las cotizaciones del Emisor en los ejercicios 2001, 2002 y en el periodo transcurrido del año 2003.
- II.17.3.** Resultados y dividendos por acción.
- II.17.4.** Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios cerrados y el ejercicio corriente.
- II.17.5.** Acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL no admitidas a negociación en Bolsas de Valores Españolas.
- II.17.6.** Valores emitidos por BANCO POPULAR ESPAÑOL que hayan sido objeto de oferta pública de adquisición.
- II.18.1.** Participantes en la confección del Folleto. Personas físicas y jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento del Aumento.
- II.18.2.** Declaración del Emisor sobre su vinculación ( derechos políticos, laboral, familiar, etc. ) o intereses económicos de los expertos y/o asesores con el propio emisor o con alguna entidad controlada por él.

## ANEXOS AL FOLLETO

- Anexo 1.-** Comunicación del Banco de España manifestando su no oposición al aumento de capital a que se refiere el presente Folleto Informativo, conforme a lo dispuesto en la Circular del Banco de España nº 97, de 20 de octubre de 1974.
- Anexo 2.-** Certificación de los acuerdos sociales adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Popular Español, S.A. celebrada el 27 de mayo de 2003 y del Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. de igual fecha.
- Anexo 3.-** Informe del Consejo de Administración a que se refieren los artículos 144, 155 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Anexo 4.-** Informe del Auditor de Cuentas designado por el Registro Mercantil de Madrid relativo a la supresión total del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones emitidas a que se refiere el presente Folleto Informativo.
- Anexo 5.-** Informe del Experto Independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid relativo a la valoración de la aportación no dineraria.
- Anexo 6.-** Balances de situación, cuentas de resultados y cuentas de los flujos de caja, individuales y consolidados, de Banco Nacional de Crédito Inmobiliario, S.A. correspondientes a los ejercicios 2002 y 2001.

## **CAPITULO I**

### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

## CAPITULO I

### PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

#### I.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

Don Luis Felipe Marcos García, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 2.856.742-G, en nombre y representación de BANCO POPULAR ESPAÑOL, en su calidad de Director de los Servicios Jurídicos, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto Reducido y confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no omite ningún dato relevante ni induce a ningún error.

#### I.2. Organismos supervisores del folleto.

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de junio de 2003. Este Folleto Reducido ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Modelo Red 1).

Existe un Folleto Informativo Continuado de BANCO POPULAR ESPAÑOL (en adelante el “Folleto Continuado”), que fue verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 6 de mayo de 2003 y sirve a todos los efectos como Folleto Continuado de BANCO POPULAR ESPAÑOL en los términos previstos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

Las acciones objeto de emisión a las que se refiere el presente Folleto no precisan de autorización o pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la obtención de la declaración expresa de ausencia de objeciones del Banco de España a que se refiere el apartado II. 2 de este Folleto y que se adjunta como Anexo 1. La mencionada declaración de ausencia de objeciones por el Banco de España no implica recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de las nuevas acciones o de los valores que puedan emitirse en un futuro, ni pronunciamiento alguno sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

Por su parte, con fecha 16 de abril de 2003 el Banco de Portugal ha comunicado a BANCO POPULAR ESPAÑOL su no oposición a la adquisición del 75,119% del capital social y de los derechos de voto de Banco Nacional de Crédito Imobiliário, S.A.

Asimismo, el Banco de España ha comunicado con fecha 10 de abril de 2003 a Topbreach Holding B.V. que toma nota del contenido de su escrito en el que comunicaba su propósito de adquirir una participación de hasta el 4,5% en el capital de BANCO POPULAR ESPAÑOL, recordándole que en virtud de los artículos 57 y 58 de la Ley 26/1988, de 29 de julio sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, Topbreach Holding B.V. deberá obtener previamente la no oposición del Banco de España en el caso de que deseara incrementar su participación hasta o por encima del 5% del capital de BANCO POPULAR ESPAÑOL.

### **1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales.**

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados de BANCO POPULAR ESPAÑOL correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002 han sido auditadas por la firma de auditoría PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Madrid, Pº de la Castellana, nº 43, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

Los Informes de Auditoría correspondientes a los cuentas anuales individuales y consolidadas de BANCO POPULAR ESPAÑOL de los ejercicios 2000, 2001 y 2002, son favorables y sin salvedades.

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados de BANCO POPULAR ESPAÑOL correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002, así como sus respectivos informes de auditoría, se hallan depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como en su domicilio social.

Las cuentas anuales e informe de gestión, individuales y consolidados de BANCO POPULAR ESPAÑOL correspondientes al ejercicio 2002 se encuentran pendientes de su aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada a tal efecto para su celebración los días 25 y 26 de junio de 2003, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

## **CAPITULO II**

### **INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN**

## CAPITULO II

### INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN

#### II.1. Acuerdos sociales.

##### II.1.1. Mención sobre los Acuerdos sociales.

El aumento de capital social de BANCO POPULAR ESPAÑOL mediante la emisión de nuevas acciones se fundamenta en los acuerdos sociales y los Informes de Administradores y Expertos que se relacionan a continuación:

- a) Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de mayo de 2003 de aumentar el capital social por un importe nominal de 5.116.196 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 10.232.392 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Como Anexo 2 se adjunta la certificación del citado acuerdo expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración.
- b) Acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 27 de mayo de 2003 sustituyendo a favor de la Comisión Ejecutiva la facultad de ejecutar el aumento de capital social acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la misma fecha. Como Anexo 2 se adjunta la certificación del citado acuerdo expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración.
- c) Informe emitido el 23 de abril de 2003 por el Consejo de Administración de BANCO POPULAR ESPAÑOL a los efectos de lo dispuesto en los artículos 144, 155 y 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas que se adjunta como Anexo 3.
- d) Informe de 6 de mayo de 2003 de DELOITTE & TOUCHE, S.A., en su condición de Auditor de Cuentas designado por el Registro Mercantil de Madrid relativo a la supresión total del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones emitidas en el Aumento de capital, emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que se adjunta como Anexo 4.
- e) Informe de 24 de abril de 2003 de DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L., en su condición de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid acerca de la valoración de la aportación no dineraria, emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que se adjunta como Anexo 5.

## **II.1.2. Acuerdos de modificación de valores producidos con posterioridad a la Emisión en caso de oferta pública de venta.**

No resulta de aplicación al presente Folleto Informativo.

## **II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en mercado secundario organizado.**

BANCO POPULAR ESPAÑOL solicitará la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se emitan en virtud de lo establecido en el presente Folleto Reducido en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Una vez inscrita la escritura de aumento de capital en el Registro Mercantil de Madrid, presentada copia autorizada o testimonio notarial de la citada escritura en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) e inscritas las nuevas acciones por parte de IBERCLEAR y las entidades participantes al mismo, se tramitará de forma inmediata la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao.

Las nuevas acciones serán admitidas a cotización, previa verificación de la CNMV, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) dentro de los quince días hábiles siguientes desde la fecha en que la Comisión Ejecutiva de Banco Popular Español, o cualquiera de sus miembros, declare ejecutado el aumento de capital. En el supuesto de que se produjeran retrasos en la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores Españolas, Banco Popular Español se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los Boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y en un periódico de tirada nacional, así como a comunicar dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual de BANCO POPULAR ESPAÑOL.

BANCO POPULAR ESPAÑOL conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados secundarios organizados antes referidos.

BANCO POPULAR ESPAÑOL realizará igualmente los trámites de admisión de las nuevas acciones a cotización en la Bolsa de Valores de París (Francia) en la que cotizan las acciones de Banco Popular Español.

## **II.2. Autorizaciones administrativas previas.**

El aumento de capital a que se refiere este Folleto Informativo está sujeto al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, a los efectos previstos en la Circular del Banco de España relativa a ampliaciones de capital de los Bancos Privados nº 97/1974, de 20 de octubre, BANCO POPULAR ESPAÑOL procedió a comunicar al Banco de España la realización del aumento de capital que motiva el presente Folleto Informativo. Con fecha 14 de mayo de 2003, el Banco de España ha remitido a BANCO POPULAR ESPAÑOL una comunicación manifestando su no oposición al aumento, copia de la cual se adjunta a este Folleto como Anexo 1.

### II.3. Evaluación del riesgo inherente a los valores o a su Emisor.

A la fecha del presente Folleto, BANCO POPULAR ESPAÑOL tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por las tres grandes agencias internacionales de calificación de riesgo crediticio que se relacionan a continuación:

	Corto Plazo	Largo Plazo
Fitch-IBCA	F1+	AA
Moody’s	P1	Aa1
Standard & Poors	A1+	AA

La escala de calificaciones crediticias de las tres agencias de rating para la inversión es la siguiente:

Standard & Poor’s		Fitch-Ibca		Moody’s	
Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo
A1+	AAA	F1+	AAA	P1	Aaa
A1	AA+	F1	AA+	P2	Aa1
A2	AA	F2	AA	P3	Aa2
A3	AA-	F3	AA-		Aa3
	A+		A+		A1
	A		A		A2
	A-		A-		A3
	BBB+		BBB+		Baa1
	BBB		BBB		Baa2
	BBB-		BBB-		Baa3

Estas calificaciones están plenamente vigentes y se mantienen en el corto plazo desde 1998 en el caso de la agencia Fitch-Ibca, desde 1995 con la agencia Moody’s, y desde 1996 en el caso de la agencia Standard & Poor’s. En el largo plazo se mantienen los ratings anteriormente señalados desde 1990 con Fitch-Ibca, desde 1998 con Moody’s, y desde 1996 con Standard & Poor’s.

La última fecha de revisión de estas calificaciones fue en el caso de Fitch-Ibca el 26 de marzo de 2002, de Standard & Poor’s el 30 de noviembre de 2002 (ratificada con fecha 10 de enero de 2003) y de Moody’s el 3 de junio de 2002.

Significado de los Ratings empleados<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> El concepto al que responden los ratings empleados han sido obtenidos de las páginas Web de Moody’s (en [www.moody.com](http://www.moody.com)), Fitch-IBCA (en [www.fitchibca.com](http://www.fitchibca.com)) y de Standard & Poor’s ([www.standarandpoors.com](http://www.standarandpoors.com)).

- F1+ (Fitch-IBCA): Se trata de la calificación más elevada de la capacidad para realizar pagos a su vencimiento a corto plazo (12 meses). Excepcionalmente se añade un signo “+” a la calificación de las mejores entidades del grupo F1.
- AA (Fitch-IBCA): Indica una muy baja previsión de riesgo de crédito, así como una fuerte capacidad para realizar pagos a su vencimiento. Esta capacidad no es significativamente vulnerable a acontecimientos previsibles.
- P1(Moody’s): Los emisores calificados con P1 tienen una fuerte capacidad de pago de la deuda ordinaria a corto plazo. Normalmente implica que el emisor es una empresa con varias de las siguientes características: posicionamiento líder en el mercado, alta tasa de retorno sobre los empleos, estructura de capitalización conservadora con endeudamiento moderado y amplia protección en reservas, amplios márgenes de beneficios para la cobertura de costes financieros fijos y una alta capacidad interna para generar liquidez y, por último, una buena posición que le permite el acceso a los distintos mercados financieros y a otras fuentes de liquidez.
- Aa1 (Moody’s): Los emisores calificados con Aa ofrecen una excelente seguridad financiera. Junto con el grupo Aaa constituyen lo que generalmente son conocidas como entidades de grado alto. El 1 implica que se trata de una entidad con la calificación más alta del Grupo Aa.
- A1+ (Standard & Poor’s): Standard & Poor’s califica como A1 a aquellas entidades que tienen una alta capacidad de cumplir con obligaciones financieras a corto plazo. Cuando a ciertas entidades se le añade el signo “+” implicará que su capacidad de cumplimiento será extremadamente alta.
- AA (Standard & Poor’s): La calificación AA implica que la entidad tiene una muy elevada capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de los valores objeto de esta emisión. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis sobre el emisor y los valores emitidos.

#### **II.4. Variaciones sobre el régimen típico previsto en las disposiciones legales aplicables.**

El régimen legal aplicable a la operación objeto de este Folleto es el contenido en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes. No existen variaciones sobre el régimen típico previsto en los citados textos legales.

## **II.5. Características de los valores:**

### **II.5.1. Naturaleza y denominación de los valores, con indicación de su clase y serie.**

Las nuevas acciones serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, de 0,50 euros de valor nominal cada una.

### **II.5.2. Forma de representación.**

La totalidad de las acciones representativas del capital social de BANCO POPULAR ESPAÑOL están representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira nº 8, la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

Las acciones de nueva emisión objeto del presente Folleto Informativo estarán representadas igualmente mediante anotaciones en cuenta correspondiendo asimismo al IBERCLEAR la llevanza del registro contable de las mismas.

### **II.5.3. Importe global de la Emisión.**

El número de acciones que serán suscritas y desembolsadas por TOPBREACH HOLDING, B.V. mediante la aportación no dineraria consistente en 131.458.165 acciones, representativas de 75,119% del capital social y de los derechos de voto de BANCO NACIONAL DE CRÉDITO IMOBILIÁRIO, S.A. será de 10.232.392 acciones ordinarias de BANCO POPULAR ESPAÑOL de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

### **II.5.4. Número de valores, proporción sobre el capital, importes nominal y efectivo de cada uno de ellos.**

a) Número de acciones objeto de la Emisión y proporción sobre el capital:

El número de acciones objeto de la Emisión es 10.232.392 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, que representarán un 4,5% del capital social de BANCO POPULAR ESPAÑOL una vez ejecutado el aumento de capital que motiva el presente Folleto Informativo.

b) Importe nominal y efectivo de las nuevas acciones:

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,50 euros más una prima de emisión de 39,83 euros por acción, por lo que el tipo de emisión será de 40,33 euros por acción, dado que lo previsto es que conforme a lo indicado en el apartado II.16, la ejecución del aumento de capital que motiva el presente Folleto tendrá lugar antes del 1 de julio de 2003 y, por tanto, antes del abono del dividendo complementario por los beneficios de 2002 o de cualquier dividendo a cuenta de los beneficios de 2003.

#### **II.5.5. Comisiones y gastos para el adquirente de las nuevas acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL.**

La emisión de las nuevas acciones se realiza libre de comisiones y gastos para el adquirente de las nuevas acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL.

#### **II.6. Comisiones que deben soportar los accionistas de BANCO POPULAR ESPAÑOL por inscripción y mantenimiento de saldos.**

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) como entidad encargada de la llevanza del registro contable cargará las comisiones que deban soportar los accionistas de BANCO POPULAR ESPAÑOL por inscripción y mantenimiento de saldos conforme a sus tarifas.

Las entidades participantes al IBERCLEAR cargarán las comisiones que deban ser soportadas por los accionistas en concepto de gestión y mantenimiento de saldos repercutibles que libremente determinen y que hayan sido comunicadas al Banco de España o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables.

Los gastos de inscripción de las nuevas acciones en el IBERCLEAR serán a cargo del Emisor, sin que existan comisiones que deban soportar los accionistas por dicho concepto.

#### **II.7. Ley de circulación de los valores, con especial mención de la existencia o no de restricciones a su libre transmisibilidad.**

Los Estatutos Sociales de BANCO POPULAR ESPAÑOL no contienen limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social.

Como consecuencia de la condición de sociedad cotizada que reúne BANCO POPULAR ESPAÑOL, a la transmisión de sus acciones le es de aplicación la Ley del Mercado de Valores y en especial su artículo 36.

Por lo que respecta a su condición de entidad de crédito, el régimen de transmisión de participaciones significativas de BANCO POPULAR ESPAÑOL requiere la previa no oposición del Banco de España. A tal efecto, el artículo 56 de la Ley 26/1988, de 29 de julio de disciplina e intervención de las entidades de crédito dispone que se entenderá por participación significativa en una entidad de crédito española aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 5 por 100 del capital o de los derechos de voto de la entidad, o aquella que, sin llegar al porcentaje señalado, permita ejercer una influencia notable en la entidad.

#### **II.8. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, donde cotizan los valores.**

La totalidad de las acciones representativas del capital social de BANCO POPULAR ESPAÑOL se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Además, las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL se encuentran admitidas a negociación bursátil en la Bolsa de Valores de París.

## **II.9. Derechos y obligaciones de los titulares de las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL.**

El titular de las nuevas acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL tendrá los derechos y obligaciones derivados de la titularidad de acciones y de su condición de accionista del Emisor que se detallan en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales de BANCO POPULAR ESPAÑOL depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el Banco de España, así como en el domicilio social del Emisor y en su web institucional [www.bancopopular.es](http://www.bancopopular.es).

### **II.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.**

Las nuevas acciones que se emitan con ocasión del aumento de capital objeto del presente Folleto Informativo serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL actualmente en circulación.

Las nuevas acciones, al igual que el resto de las acciones en circulación, otorgarán a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

Los rendimientos que produzcan las acciones se harán efectivos a sus titulares a través de las entidades participantes al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR). El plazo de prescripción de estos rendimientos es de cinco años.

### **II.9.2. El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.**

Las nuevas acciones que se emitan con ocasión del aumento de capital objeto del presente Folleto Informativo serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL actualmente en circulación.

Por tanto, las nuevas acciones concederán a sus titulares el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles o canjeables en acciones, según establecen la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales de BANCO POPULAR ESPAÑOL. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que dicho derecho de suscripción preferente pueda ser excluido total o parcialmente por la Junta General de Accionistas de BANCO POPULAR ESPAÑOL o por sus Administradores en

virtud a la posibilidad de delegación de dicha facultad a su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, las nuevas acciones gozarán del derecho de asignación gratuita en los aumentos de capital social con cargo a reservas.

### **II.9.3. Derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.**

Al igual que el resto de las acciones en circulación de BANCO POPULAR ESPAÑOL, las nuevas acciones otorgan a sus titulares el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

En lo que respecta al derecho de asistencia, los párrafos 1º, 3º y 4º del artículo 14º de los Estatutos sociales establecen las siguientes limitaciones:

*“Artículo 14º.- Las Juntas Generales se compondrán por los accionistas que posean, como mínimo, el 1 por 1.000 del capital social. Los accionistas que posean menor cantidad podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, o por cualquiera de los que al agruparse integren el mínimo antes fijado.*

...

*Para asistir a las Juntas Generales, se proveerán los accionistas de una tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que conste el número de acciones depositadas a su favor o representadas y el número de votos que a ellas corresponden. A estos efectos, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en los respectivos registros, cuanto menos con cinco días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente al en que aquélla tenga lugar.*

*La representación de los accionistas con derecho de asistencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. La facultad de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta General por persona no accionista, queda limitada a los supuestos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.*

...”

En cuanto al número máximo de votos que pueden ser emitidos por un mismo accionista, el párrafo 2º del artículo 14º de los Estatutos Sociales establece la siguiente limitación:

*“Artículo 14º.-*

...

*El número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo es el 10 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por 100 del capital social.*

...”

#### **II.9.4. Derecho de información.**

Las nuevas acciones confieren a sus titulares idénticos derecho de información que el de las restantes acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL en circulación.

El citado derecho es el que se concreta en los artículos 48 y 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al mismo, los acciones tienen derecho a solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, con sujeción, no obstante, a las posibles limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **II.9.5. Prestaciones accesorias y demás privilegios, facultades y deberes que conlleve la titularidad de las acciones de la Sociedad Emisora.**

Las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL no llevan aparejada la realización de prestaciones accesorias, ni gozan de privilegios, facultades o deberes distintos de los que habitualmente conlleva la titularidad de acciones.

Las nuevas acciones no llevarán prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes distintos que las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL actualmente en circulación.

#### **II.9.6. Fecha en que los derechos u obligaciones del accionista comenzarán a regir para las nuevas acciones.**

Las nuevas acciones que se emiten otorgarán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL actualmente en circulación desde el momento en que sean suscritas y desembolsadas y la Comisión Ejecutiva, o por su delegación cualquiera de sus miembros declaren dentro de los tres días hábiles siguientes ejecutado el aumento de capital que motiva el presente Folleto Informativo.

#### **II.10. Solicitudes de suscripción.**

##### **II.10.1. Colectivo de potenciales suscriptores.**

En virtud del acuerdo suscrito el 9 de enero de 2003 descrito en el apartado II.16 del presente Capítulo de este Folleto Informativo, BANCO POPULAR ESPAÑOL adquirirá 131.458.165 acciones, representativas de 75,119% del capital social y de los derechos de voto de Banco Nacional de Crédito Inmobiliario, S.A. Por su parte, TOPBREACH HOLDING, B.V. suscribirá y desembolsará íntegramente las 10.232.392 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, objeto de la Emisión.

#### **II.10.2. Plazo de suscripción.**

Las nuevas acciones serán suscritas y desembolsadas por Topbreach Holding B.V. en los quince días naturales siguientes a la verificación e inscripción del presente Folleto Informativo por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **II.10.3. Entidades ante quienes puede tramitarse la suscripción.**

No resulta de aplicación al presente Folleto Informativo.

#### **II.10.4. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.**

Las nuevas acciones serán desembolsadas por Topbreach Holding B.V. simultáneamente a su suscripción. La Comisión Ejecutiva de BANCO POPULAR ESPAÑOL, o por su delegación cualquiera de sus miembros, declarará ejecutado el aumento dentro de los tres días hábiles siguientes a su desembolso, lo que está previsto que tenga lugar antes del 1 de julio de 2003.

El desembolso se realizará mediante la aportación no dineraria consistente en 131.458.165 acciones de 1 euro de valor nominal, representativas de 75,119% del capital social y de los derechos de voto de Banco Nacional de Crédito Inmobiliario, S.A.

#### **II.10.5. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.**

Dadas las características del aumento, no se crearán boletines de suscripción ni tampoco se expedirán resguardos provisionales.

#### **II.11. Exclusión del derecho de suscripción preferente.**

En interés de la Sociedad, y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas sean suscritas y desembolsadas en su totalidad por Topbreach Holding, B.V., la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BANCO POPULAR ESPAÑOL celebrada el 27 de mayo de 2003 acordó la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de BANCO POPULAR ESPAÑOL.

##### **II.11.1. Reproducción literal del acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente.**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de mayo de 2003 adoptó dentro del apartado 5.- Exclusión del derecho de suscripción preferente del punto 1º del Orden del Día el siguiente acuerdo:

*En interés de la Sociedad, y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas sean suscritas y desembolsadas en su totalidad por Topbreach Holding, B.V., como titular de las 131.458.165 acciones de Banco Nacional de Crédito Inmobiliario, S.A., representativas del 75,119% de su capital social y derechos de voto, que se aportarán al patrimonio de Banco Popular Español como aportaciones no dinerarias en el aumento de capital social, se acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Banco Popular Español, S.A.*

#### **II.11.2. Aportaciones proyectadas, personas que hayan de efectuarlas, número de acciones que habrán de entregarse a cambio.**

Como ya se ha indicado en apartados anteriores, las aportaciones proyectadas son 131.458.165 acciones de Banco Nacional de Crédito Inmobiliario, S.A. de 1 euro de valor nominal, representativas del 75,119% de su capital social y derechos de voto, siendo la entidad que habrá de efectuarlas Topbreach Holding B.V.

El número de acciones que habrán de entregarse a cambio serán 10.232.392 acciones ordinarias de BANCO POPULAR ESPAÑOL de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

#### **II.11.3. Informe de los Auditores de Cuentas a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente.**

En cumplimiento del nombramiento efectuado el 25 de abril de 2003 por el Registrador Mercantil número III de los de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, DELOITTE & TOUCHE , S.A. ha emitido un informe en relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente en la ampliación de capital social de BANCO POPULAR ESPAÑOL que motiva el presente Folleto Informativo.

Se adjunta como Anexo 4 copia del Informe emitido por DELOITTE & TOUCHE , S.A.

La responsabilidad del Auditor autor del Informe es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones del Banco, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los Administradores.

El trabajo de DELOITTE & TOUCHE, S.A. ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Obtención de las cuentas anuales consolidadas del Banco y su Grupo consolidado así como del correspondiente informe de auditoría emitido por PricewaterhouseCoopers, referidos al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2002.
- b) Obtención de los estados financieros consolidados intermedios del Banco y su Grupo consolidado al 31 de marzo de 2003, no auditados, publicados por la Dirección del Banco formando parte de la “Información Financiera del Primer Trimestre de 2003”.
- c) Obtención de información verbal del auditor de cuentas del Banco y su Grupo consolidado sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico-patrimonial del Banco y del Grupo que, en su caso, hubiera podido conocer con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado, de fecha 30 de enero de 2003.
- d) Formulación de preguntas a la Dirección del Banco sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor del Banco o a su Grupo y, en su caso, verificación de los mismos.
- e) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones del Banco y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha del informe especial (último trimestre natural, comprendido entre el 1 de febrero de 2003 y 30 de abril de 2003) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha (30 de abril de 2003), como valores indicativos del valor razonable del Banco.
- f) Constatación de que el valor de emisión propuesto por los Administradores es superior al valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas del Banco, teniendo en cuenta el informe de auditoría.
- g) Estimación del valor razonable de las acciones del Banco y verificación de si el tipo de emisión propuesto por los Administradores se corresponde con el valor razonable de las acciones del Banco que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- h) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los Administradores que justifica la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, incluyendo, en su caso, la revisión de la documentación que justifica la metodología de valoración y las bases de cálculo.
- i) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable del Banco y su Grupo consolidado.

- j) Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores del Banco en la que comunican que han puesto en su conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes.

El Informe concluye que:

*“Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en su juicio profesional como expertos independientes:*

- ?? Los datos contenidos en el informe de los Administradores del Banco para justificar su propuesta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.*
- ?? El tipo de emisión de 40,33 euros por acción (o de 39,94 euros por acción, en caso de ejecutarse la ampliación de capital con posterioridad al 1 de julio de 2003), propuesto por los Administradores a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se corresponde con el valor razonable de las acciones del Banco estimado a partir de la información antes indicada. Dicho tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado por acción al 31 de diciembre de 2002 del Banco, que asciende a 11,91 euros por acción, calculado con base en las cuentas anuales auditadas correspondientes al ejercicio anual finalizado en dicha fecha (31 de diciembre de 2002). Asimismo, dicho tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado por acción del Banco que se desprende de los estados financieros intermedios consolidados al 31 de marzo de 2003, no auditados.*

*El tipo de emisión propuesto (incluido el considerado en el caso de ejecutarse la ampliación de capital con posterioridad al 1 de julio de 2003) no produce efecto dilución teórico:*

- a) ni sobre el valor medio de cotización por acción del último período de cotización representativo, correspondiente al último trimestral natural comprendido entre el 1 de febrero de 2003 y el 30 de abril de 2003;*
- b) ni sobre el valor teórico contable por acción calculado sobre las cuentas anuales consolidadas del Banco al 31 de diciembre de 2002 auditadas;*
- c) ni sobre el valor teórico contable por acción calculado sobre los estados financieros intermedios consolidados del Banco al 31 de marzo de 2003, no auditados.*

*No obstante, el tipo de emisión propuesto de 40,33 euros por acción produce un efecto de dilución teórico por acción en circulación que asciende a 0,129 euros por acción, equivalente al valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado sobre el último valor de cotización disponible en la Bolsa de Valores de Madrid, correspondiente al 30 de abril de 2003. Dicho cálculo realizado sobre el tipo de emisión propuesto de 39,94 euros por acción, en caso de ejecutarse la ampliación de capital con*

*posterioridad al 1 de julio de 2003, arroja un efecto de dilución teórico por acción en circulación de 0,147 euros por acción.*

*Con este informe especial se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.”*

#### **II.11.4. Informe de los Administradores a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente y de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144, 155 y 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de BANCO POPULAR ESPAÑOL elaboró con fecha 23 de abril de 2003 un Informe relativo a la Emisión, que se adjunta al presente Folleto como Anexo 3.

#### **II.11.5. Informe del Experto Independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid.**

En cumplimiento del nombramiento efectuado el 12 de marzo de 2003 por el Registrador Mercantil número XVII de los de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L. ha emitido un informe en relación con la aportación no dineraria a realizar a BANCO POPULAR ESPAÑOL como contrapartida de la ampliación de capital que motiva el presente Folleto Informativo.

Se adjunta como Anexo 5 copia del Informe emitido por DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L.

El Informe elaborado por DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L. finaliza con el apartado 9. “Conclusión” del Informe, que es del siguiente tenor literal:

*“De acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en el Artículo 133, apartado 2, del Reglamento del Registro Mercantil, nuestra actuación como expertos independientes tiene por objetivo determinar si la aportación no dineraria descrita en el apartado 4 anterior tiene un valor real suficiente para cubrir el número y valor nominal y la prima de emisión de las acciones que está previsto emitir como contrapartida de dicha aportación no dineraria.*

*Como conclusión del contraste de la valoración efectuada por el BPE, descrita en el apartado 5 anterior de este informe, en nuestra opinión profesional el valor atribuible a la aportación no dineraria descrita en el apartado 3 anterior de este informe se corresponde, al menos, con el importe del nominal de la ampliación del capital social del BPE más la correspondiente prima de emisión, que está previsto emitir como contrapartida de dicha aportación, más el importe de la contraprestación, mediante pago en efectivo, que se detallan en el apartado 4 anterior.”*

## **II.12. Colocación y adjudicación de las nuevas acciones.**

### **II.12.1. Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las nuevas acciones.**

No interviene entidad colocadora o comercializadora alguna.

### **II.12.2. Entidad directora de la emisión.**

No interviene entidad directora alguna.

### **II.12.3. Entidades aseguradoras de la emisión.**

No interviene entidad aseguradora alguna.

### **II.12.4. Prorratio.**

No existirá prorratio alguno, dadas las características de la operación.

## **II.13. Terminación del proceso:**

### **II.13.1. Transcripción literal de la previsión acordada para el caso de que el aumento de capital no se suscriba íntegramente dentro del plazo fijado para ello.**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de mayo de 2003 adoptó dentro del apartado 4.- Suscripción incompleta del punto 1º del Orden del Día el siguiente acuerdo:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en el supuesto de que las 10.232.392 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, no puedan ser suscritas y desembolsadas en su integridad, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.”*

Debido a la evolución experimentada por los estados financieros de BNC a la fecha de verificación del presente Folleto la previsión es que el aumento de capital se suscriba íntegramente dentro del plazo fijado para ello.

### **II.13.2. Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de las nuevas acciones.**

Dado que las nuevas acciones emitidas con ocasión del aumento de capital estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, no se expedirán títulos físicos representativas de las mismas.

Al tratarse de valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro central a cargo del IBERCLEAR, una vez depositada en el mismo, en la CNMV y en las

Sociedades Receptoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, copia de la escritura de aumento de capital, practicándose en el mismo día las correspondientes inscripciones a favor del titular de las nuevas acciones por la Entidad participante correspondiente.

El titular de las nuevas acciones tendrá derecho a obtener de la entidad donde queden depositadas las nuevas acciones los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el RD 116/1992, de 14 de febrero.

#### **II.14. Gastos de emisión.**

Los gastos aproximados de la emisión por cuenta de Banco Popular Español son los siguientes:

	Euros	% nominal de la emisión
Notaría	19.000	0,371 %
Registro Mercantil	12.000	0,235 %
Tasas CNMV	1.563,23	0,030 %
Tarifas IBERCLEAR	24.372	0,476 %
Otros *	150.000	2,931 %
<b>TOTAL</b>	<b>206.935,23</b>	<b>4,044 %</b>

\* Principalmente anuncios de convocatorias de Junta y honorarios de expertos independientes designados por el Registro Mercantil.

#### **II.15. Régimen fiscal aplicable al aumento**

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, titularidad y posterior transmisión, en su caso, de las Nuevas Acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL a que se refiere el presente Folleto.

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales.

Por lo tanto, se aconseja en tal sentido a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los

inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

#### **II.15.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las nuevas acciones.**

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Nuevas Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

#### **II.15.2. Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las nuevas acciones.**

##### **II.15.2.1. Inversores residentes en territorio español.**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, "IRnR") y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores, personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas (en adelante, "IRPF").

A estos efectos, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS") y los contribuyentes personas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas y otras Normas Tributarias (en adelante, "LIRPF") así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España las personas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Seguidamente analizamos el régimen fiscal aplicable a las personas físicas, de una parte, y a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), de otra.

##### **2.15.2.1.1. Personas Físicas**

(a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(a. 1) Rendimientos del capital mobiliario

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Nuevas Acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de BANCO POPULAR ESPAÑOL así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro se calculará multiplicando el importe íntegro percibido por el porcentaje del 140%. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Nuevas Acciones pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. Finalmente, los accionistas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra de su IRPF el 40% del importe íntegro percibido por los anteriores conceptos.

No obstante, el porcentaje será del 100% (y no del 140%), no aplicándose la deducción del 40%, cuando se trate de rendimientos procedentes de Nuevas Acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Asimismo, los accionistas soportarán una retención, a cuenta del IRPF, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la LIRPF.

(a.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de Nuevas Acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la LIRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales cuantificadas por la diferencia, negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de las Nuevas Acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión, o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

(i) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar a los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 35.1 de la LIRPF.

(ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la LIRPF (artículo 31.5 y concordantes), determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales. En su caso, las citadas pérdidas se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan las acciones que permanezcan en su patrimonio.

(iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo fijo del 15%.

(iv) Por el contrario, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con un año o menos de antelación a la fecha de su transmisión, se integrarán en la parte general de la base imponible, gravándose al tipo marginal correspondiente del accionista (con un máximo del 45%).

En el caso de acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que éste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial para el transmitente en el ejercicio en que tenga lugar la transmisión.

La entrega de acciones liberadas por BANCO POPULAR ESPAÑOL a sus accionistas no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho. Finalmente, la antigüedad de las acciones totalmente liberadas será la que corresponda a los valores de los cuales procedan.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la

Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas residentes a efectos fiscales en España que adquieran las Nuevas Acciones y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Nuevas Acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Nuevas Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Acciones, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

2.15.2.1.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(a) Dividendos

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 28 de la LIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La

retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 145 de la LIS.

(b) Rentas derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Nuevas Acciones o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR, que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 28.5 de la LIS, la transmisión de Nuevas Acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, por la parte de renta que no se beneficie de la deducción, le permitirá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36-ter de la citada Ley.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las Nuevas Acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

### **II.15.2.2. Inversores no residentes en territorio español.**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, "LIRnR").

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados entre terceros países y España.

#### **2.15.2.2.1. Impuesto sobre la Renta de No Residentes**

(a) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparadas por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas o entidades no residentes en España, que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 15% sobre el importe íntegro percibido, no resultando de aplicación el coeficiente multiplicador del 140% ni

la deducción en cuota del 40%, mencionados anteriormente al tratar de los accionistas residentes.

Con carácter general, BANCO POPULAR ESPAÑOL efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 15%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para este tipo de rentas, previa la acreditación de su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes al tipo de retención que corresponda en cada caso o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, BANCO POPULAR ESPAÑOL practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 15% y transferirá el importe líquido a la entidad depositaria. La entidad depositaria que, a su vez, acredite, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria la documentación que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirá de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención, o por la aplicación de algún Convenio, el tipo de retención fuera inferior al 15% y el inversor no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

En todo caso, practicada la retención por BANCO POPULAR ESPAÑOL o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

(b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con la LIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas o entidades no residentes por la transmisión de las Nuevas Acciones, o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, estarán sometidas a tributación por el IRnR. Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRnR al

tipo general del 35%, salvo que resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho Convenio.

Adicionalmente, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

(i) Las derivadas de transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información (en la actualidad, todos los Convenios firmados por España contienen dicha cláusula, excepto el suscrito con Suiza).

Las derivadas de la transmisión de Nuevas Acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Como excepción, la exención no alcanza a las ganancias patrimoniales que se generen como consecuencia de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando, en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 23 de la LIRnR.

Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de nuevas acciones, total o parcialmente liberadas, por BANCO POPULAR ESPAÑOL a sus accionistas, no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

De acuerdo con lo dispuesto en la LIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta de LIRnR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Nuevas Acciones, con sujeción al procedimiento y el modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

#### 2.15.2.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las Nuevas Acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus Nuevas Acciones en España, con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el IP.

#### 2.15.2.2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR. anteriormente descritas.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

## **II.16. Finalidad de la operación.**

1. La finalidad de la emisión es la ejecución del acuerdo suscrito entre BANCO POPULAR ESPAÑOL y TOPBREACH HOLDING B.V. el 9 de enero de 2003, mediante el cual BANCO POPULAR ESPAÑOL adquirirá 131.458.165 acciones de 1 euro de valor nominal representativas del 75,119% de su capital social y derechos de voto de Banco Nacional de Crédito Inmobiliario, S.A.
2. Tomando como base los estados contables de BNC cerrados a 31 de marzo de 2003, la contrapartida a satisfacer por BANCO POPULAR ESPAÑOL por las 131.458.165 acciones ascendía a un total de 428.228.450 euros, del que resultaba un precio aproximado de 3,2575 euros por acción.

No obstante, el importe de la citada contrapartida a satisfacer por BANCO POPULAR ESPAÑOL, podía ser revisado en función de la evolución de los resultados consolidados netos de impuestos de BNC entre el 31 de marzo de 2003 y la fecha de la efectiva ejecución de la transmisión, tomando como base el resultado consolidado neto de impuestos de BNC al cierre del mes anterior a la fecha de dicha verificación.

Si como está previsto, la ejecución de la operación se produce antes del 1 de julio de 2003, la contrapartida a satisfacer por BANCO POPULAR ESPAÑOL por las 131.458.165 acciones, tomando como base los estados contables de BNC cerrados a 31 de mayo de 2003, ascenderá a un total de 432.570.765 euros, del que resultará un precio aproximado de 3,290558 euros por acción.

A dicha cifra se sumará el resultado neto consolidado sin extraordinarios medio diario del ejercicio 2002 por día correspondiente al 75,119% del capital social de BNC (44.801,77 euros) multiplicado por el número de días transcurridos entre el 31 de mayo de 2003 y la fecha de la ejecución (día en que quede íntegramente suscrita y desembolsada la ampliación de capital).

Con referencia a los datos a 31 de mayo de 2003, la adquisición del 75,119% del capital de BNC generaría un fondo de comercio aproximado de 236 millones de euros.

3. La citada contrapartida será satisfecha por BANCO POPULAR ESPAÑOL de la siguiente manera:
  - a) El importe de 412.672.369 euros mediante la realización de una ampliación del capital social de BANCO POPULAR ESPAÑOL en la que Topbreach Holding B.V. aportará las citadas 131.458.165 acciones, representativas de 75,119% del capital social y de los derechos de voto de BNC. En concreto, el aumento del capital social se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de 10.232.392 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en

circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,50 euros más una prima de emisión de 39,83 euros por acción, por lo que el tipo de emisión será de 40,33 euros por acción.

- b) El importe de 19.898.396 euros mediante pago en efectivo de BANCO POPULAR ESPAÑOL a Topbreach Holding B.V. al que se sumará 44.801,77 euros por cada día que transcurra entre el 31 de mayo de 2003 y la fecha de la ejecución.
4. No obstante, si la ejecución de la operación se retrasara más allá del 30 de junio de 2003, circunstancia poco previsible, el importe de la citada contrapartida a satisfacer por BANCO POPULAR ESPAÑOL, podrá ser revisado en función de la evolución de los resultados consolidados netos de impuestos de BNC entre el 31 de mayo de 2003 y la fecha de la efectiva ejecución de la transmisión, siempre tomando como base el resultado consolidado neto de impuestos de BNC al cierre del mes anterior a la fecha de la ejecución de la operación.
  5. Para el supuesto de que el aumento de capital debiera ejecutarse a partir del 1 de julio de 2003, una vez satisfecho el dividendo complementario por los beneficios de 2002 por importe de 0,390 euros por acción, previa su aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas (convocada para su celebración los días 25 y 26 de junio de 2003, en primera y segunda convocatoria, respectivamente), la citada contrapartida, de acuerdo con lo indicado en los puntos 2. y 4. anteriores, sería satisfecha por BANCO POPULAR ESPAÑOL de la siguiente manera:
    - a) El importe de 408.681.736 euros mediante la realización de una ampliación del capital social de BANCO POPULAR ESPAÑOL en la que Topbreach Holding B.V. aportará las citadas 131.458.165 acciones, representativas de 75,119% del capital social y de los derechos de voto de BNC. En concreto, el aumento del capital social se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de 10.232.392 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,50 euros más una prima de emisión de 39,44 euros por acción, por lo que el tipo de emisión será de 39,94 euros por acción.
    - b) El importe de 23.889.029 euros mediante pago en efectivo de BANCO POPULAR ESPAÑOL a Topbreach Holding B.V.

A dicha cifra se sumaría el resultado neto consolidado sin extraordinarios medio diario del ejercicio 2002 por día (44.801,77 euros) multiplicado por el número de días transcurridos entre el último día del mes anterior a la fecha de ejecución y la fecha efectiva de la ejecución.

No obstante, como quiera que conforme a lo indicado en el apartado 4. el importe de la contrapartida a satisfacer por BANCO POPULAR ESPAÑOL podrá ser revisado en función de la evolución de los resultados consolidados netos de impuestos de BNC entre el 31 de mayo de 2003 y la fecha de la efectiva ejecución de la transmisión, cualquier variación que experimente dicha

contrapartida a satisfacer por BANCO POPULAR ESPAÑOL dará lugar a la variación correspondiente en la cifra indicada de 23.889.029 euros a satisfacer en efectivo, mediante su incremento o disminución.

Conforme a lo indicado, la contrapartida será calculada tomando como base el resultado consolidado neto de impuestos de BNC al cierre del mes anterior a la fecha de la ejecución de la operación.

6. Para el supuesto de que el aumento de capital debiera ejecutarse con posterioridad a la fecha de abono de cualquier dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio de 2003, la citada contrapartida, de acuerdo con lo indicado en los puntos 2. y 4. anteriores, se verá modificada en la parte que corresponda en cada caso mediante la disminución de la prima de emisión del aumento y el incremento del importe a satisfacer en efectivo.
7. En última instancia, como ya se ha indicado anteriormente, lo previsto es que la ejecución de la operación se produzca antes del 1 de julio de 2003, en las condiciones previstas en los puntos 2 y 3 anteriores.
8. Con fecha 16 de abril de 2003 el Banco de Portugal ha comunicado a BANCO POPULAR ESPAÑOL su no oposición a la citada adquisición de 131.458.165 acciones, representativas de 75,119% del capital social y de los derechos de voto de BNC.

Por su parte, el Banco de España ha comunicado con fecha 10 de abril de 2003 a Topbreach Holding B.V. que toma nota del contenido de su escrito en el que comunicaba su propósito de adquirir una participación de hasta el 4,5% en el capital de BANCO POPULAR ESPAÑOL, recordándole que en virtud de los artículos 57 y 58 de la Ley 26/1988, de 29 de julio sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, Topbreach Holding B.V. deberá obtener previamente la no oposición del Banco de España en el caso de que deseara incrementar su participación hasta o por encima del 5% del capital de BANCO POPULAR ESPAÑOL.

Las acciones de BNC no están admitidas a cotización en los mercados de valores. No obstante, BNC tiene la condición de “sociedad abierta a la inversión pública” y de “institución de crédito” de acuerdo con lo establecido en la legislación portuguesa, ascendiendo su capital social a €175.000.000,00. Como consecuencia de su condición de sociedad abierta y una vez ejecutada la adquisición prevista (que es condición suspensiva de la OPA), BANCO POPULAR ESPAÑOL lanzará en Portugal una Oferta Pública de adquisición sobre las restantes acciones de BNC, de acuerdo con los términos recogidos en el Anuncio Preliminar de dicha OPA de fecha 22 de enero de 2003, cuya contrapartida será abonada en efectivo y se corresponderá con la satisfecha a Topbreach Holding, B.V.

Por su parte, TOPBREACH HOLDING B.V., es una sociedad de derecho y nacionalidad holandesa, siendo los accionistas del 100% de su capital social las sociedades “AMORIM HOLDING FINANCEIRA, SGPS, S.A.” (73%) y “FINANCIM - FINANCIAMENTOS MOBILIÁRIOS, SGPS, S.A.” (27%),

Sociedades de derecho y nacionalidad portuguesa. El empresario portugués Don Américo Ferreira de Amorim, Presidente del Consejo de Administración y accionista mayoritario indirecto (con control según el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores) de AMORIM HOLDING FINANCEIRA, SGPS, S.A. y FINANCIM - FINANCIAMENTOS MOBILIÁRIOS, SGPS, S.A. ha sido nombrado como consejero dominical de BANCO POPULAR ESPAÑOL en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de mayo de 2003. Los objetivos de la adquisición del Banco Nacional de Crédito Imobiliário, S.A. por Banco Popular Español son los siguientes:

- a) Expansión del Grupo en el mercado doméstico de Portugal.
- b) Aplicar el modelo de negocio de Banco Popular, que ha demostrado ampliamente su éxito en España, en un mercado:
  - Cercano y con similitudes con el mercado español.
  - Con una creciente interrelación entre las economías de los dos países.
  - Con un importante potencial de crecimiento, en especial en el negocio de banca de particulares y pymes.

La presencia actual de Banco Popular Español en Portugal (11 sucursales) es adecuada para atender a la clientela española que opera en el país, pero resulta insuficiente para abordar el mercado doméstico.

BNC dispone de una red de 111 sucursales que cubre la práctica totalidad del mercado portugués con una buena implantación en las dos grandes áreas urbanas (Lisboa y Oporto).

Con la compra de BNC, Banco Popular Español adquiere una significativa cuota de mercado en Portugal, con un total de 122 sucursales en el país. Según la Asociación Portuguesa de la Banca, a 31 de diciembre de 2001, BNC representa una cuota de mercado portuguesa de entre un 1,5% y un 2%, calculada teniendo en cuenta el balance, el número de sucursales y los créditos.

La estrategia, al menos a corto plazo, de BANCO POPULAR ESPAÑOL es mantener la personalidad jurídica y la marca de BNC, sin perjuicio de las alteraciones que pueda realizar en el futuro derivadas de la integración en el Grupo o de otras resultantes de su estrategia comercial. La estrategia que Banco Popular Español se propone desarrollar en BNC se resume en los puntos siguientes:

1. Política comercial orientada a hacer "banca de clientes" en el mercado doméstico minorista, buscando la relación a largo plazo con la clientela, no la mera colocación de productos.
2. La acción comercial se orientará a dos segmentos prioritarios:
  - a) Pequeñas y medianas empresas, principalmente mediante créditos a corto plazo, leasing y operaciones de factoring (apoyándose Banco Popular en su filial Heller Factoring Portuguesa).

- b) Particulares, a través de productos como hipoteca vivienda, crédito al consumo, domiciliaciones, depósitos, fondos de inversión, tarjetas, productos de previsión.
3. Al tiempo, se propone desarrollar la banca por internet para pymes y particulares, empleando la plataforma de Banco Popular Español.
  4. Utilización por BNC de medios comunes del Grupo Banco Popular, con ahorro significativo de costes.
  5. Reorientación de la política comercial de BNC para transformar el actual banco, basado principalmente en el crédito hipotecario al promotor, en una entidad de banca comercial enfocada a dar servicio a múltiples segmentos de clientela, con una cartera muy amplia de productos y el empleo de varios canales de distribución.

## **II.17. Datos relativos a la negociación de las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL previamente admitidas a cotización en Bolsa.**

### **II.17.1. Número de acciones, por clases y valor nominal, admitidas a negociación bursátil en la fecha de elaboración del presente Folleto.**

A la fecha de elaboración del presente Folleto, las 217.154.116 acciones, de 0,5 euros de valor nominal cada una, de una única clase y serie, que componen la totalidad del capital social de BANCO POPULAR ESPAÑOL se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Además, las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL se encuentran admitidas a negociación bursátil en la Bolsa de Valores de París.

### **II.17.2. Evolución de la contratación y de las cotizaciones del Emisor en el Mercado Continuo en los ejercicios 2001, 2002 y en el periodo transcurrido del año 2003.**

<b>AÑO 2001</b>	<b>Número de acciones negociadas</b>	<b>Número de días cotizados</b>	<b>Valores negociados por día Máximo</b>	<b>Valores negociados por día Mínimo</b>	<b>Cotizaciones en Euros Máximo</b>	<b>Cotizaciones en Euros Mínimo</b>
Enero	21.377.402	22	2.615.163	319.286	37,80	34,50
Febrero	13.054.887	20	1.584.131	118.168	39,30	35,90
Marzo	15.876.671	22	1.461.248	262.884	38,94	35,58
Abril	12.450.393	19	1.305.143	209.201	40,28	36,31
Mayo	14.211.063	22	1.673.056	101.219	41,45	38,50
Junio	13.883.585	21	1.845.237	304.877	42,10	38,77
Julio	14.420.609	22	1.146.542	248.764	42,42	39,62
Agosto	11.059.947	22	920.628	236.207	42,50	39,85

Septiem.	18.005.335	20	2.265.141	215.487	40,48	30,65
Octubre	29.479.157	22	3.525.934	659.642	40,47	36,35
Noviem.	24.371.946	22	4.302.049	307.321	38,62	36,40
Diciembre	19.972.494	16	1.747.071	780.096	37,35	35,50
<b>TOTAL</b>	<b>208.163.489</b>	<b>250</b>	<b>4.302.049</b>	<b>101.219</b>	<b>42,50</b>	<b>30,65</b>

<b>AÑO 2002</b>	<b>Número de acciones negociadas</b>	<b>Número de días cotizados</b>	<b>Valores negociados por día Máximo</b>	<b>Valores negociados por día Mínimo</b>	<b>Cotizaciones en Euros Máximo</b>	<b>Cotizaciones en Euros Mínimo</b>
Enero	24.578.025	22	2.698.235	384.626	40,80	36,01
Febrero	20.754.245	20	1.695.864	383.609	41,80	39,55
Marzo	25.614.052	20	5.540.708	385.972	43,20	39,17
Abril	25.549.295	21	5.642.233	464.833	46,05	41,03
Mayo	25.568.573	22	9.615.910	367.082	47,00	43,39
Junio	26.950.754	20	6.601.369	494.684	47,95	41,80
Julio	30.541.332	23	6.952.445	682.298	45,20	37,32
Agosto	14.594.882	21	1.183.778	253.474	45,12	40,04
Septiem.	37.540.206	21	9.441.449	415.971	41,35	37,00
Octubre	42.278.626	23	14.221.926	700.348	43,64	37,03
Noviem.	24.249.913	20	5.832.551	527.024	44,62	41,05
Diciembre	18.071.579	17	6.759.053	323.500	42,45	38,20
<b>TOTAL</b>	<b>316.291.482</b>	<b>250</b>	<b>14.221.926</b>	<b>253.474</b>	<b>47,95</b>	<b>36,01</b>

<b>AÑO 2003</b>	<b>Número de acciones negociadas</b>	<b>Número de días cotizados</b>	<b>Valores negociados por día Máximo</b>	<b>Valores negociados por día Mínimo</b>	<b>Cotizaciones en Euros Máximo</b>	<b>Cotizaciones en Euros Mínimo</b>
Enero	37.494.584	21	6.943.574	522.997	40,40	36,05
Febrero	13.766.854	20	1.135.970	387.636	39,29	36,71
Marzo	31.613.038	21	9.429.246	512.935	41,95	37,05
Abril	31.742.196	20	7.533.162	403.941	43,44	38,55
Mayo	27.989.781	21	5.709.682	227.776	45,00	37,45
<b>TOTAL</b>						

Fuente: Bolsa de Madrid

## II.17.3. Resultados y dividendos por acción.

Datos de Banco Popular Español:

	2000	2001	2002	2003 1 <sup>er</sup> T.
Beneficio ejercicio (neto) (Miles €)	376.290	446.603	491.947	125.211
Capital fin ejercicio (Miles €)	108.577	108.577	108.577	108.577
Nº Acc. Fin ejercicio	217.154.116	217.154.116	217.154.116	217.154.116
Beneficio por acción ( €)	1,73	2,06	2,27	0,58
Capital ajustado	108.577	108.577	108.577	108.577
Bº Acc. Ajustado	1,73	2,06	2,27	0,58
P.E.R. (*)	21,4	17,9	17,2	17,2
Pay-out (%)	69,0	66,1	66,2	
Dividendo por acción (€)	1,195	1,360	1,500	

(\*) Las cotizaciones empleadas son las siguientes: 37,10 (29-12-00); 36,88 (30-12-01); 38,97 (30-12-02) y 39,60 (31-03-03)

Datos del Grupo consolidado:

	2000	2001	2002	2003 1 <sup>er</sup> T.
Beneficio ejercicio neto atribuible (Miles €)	490.557	565.282	633.490	165.496
Capital fin ejercicio (Miles €)	108.577	108.577	108.577	108.577
Nº Acc. fin ejercicio	217.154.116	217.154.116	217.154.116	217.154.116
Beneficio por acción ( €)	2,26	2,60	2,92	0,762
Capital ajustado	108.577	108.577	108.577	108.577
Bº Acc. Ajustado	2,26	2,60	2,92	0,762
P.E.R. (*)	16,4	14,2	13,4	13,0
Pay-out (%)	52,9	52,2	51,4	

Dividendo por acción (€)	1,195	1,360	1,500	
--------------------------	-------	-------	-------	--

(\*) Las cotizaciones empleadas son las siguientes: 37,10 (29-12-00); 36,88 (30-12-01); 38,97 (30-12-02) y 39,60 (31-03-03)

**II.17.4. Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios cerrados y el ejercicio corriente.**

BANCO POPULAR ESPAÑOL no ha realizado ampliaciones de capital durante los tres últimos ejercicios cerrados y el ejercicio corriente.

**II.17.5. Acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL no admitidas a negociación en Bolsas de Valores Españolas.**

Todas las acciones que componen el capital social de BANCO POPULAR ESPAÑOL se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Españolas y en la de París.

**II.17.6. Valores emitidos por BANCO POPULAR ESPAÑOL que hayan sido objeto de oferta pública de adquisición.**

Las acciones que componen el capital social de BANCO POPULAR ESPAÑOL no han sido objeto de oferta pública de adquisición.

**II.18.1. Participantes en la confección del Folleto. Personas físicas y jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento del Aumento.**

El Folleto ha sido confeccionado en su totalidad por Banco Popular Español, habiendo participado en el diseño y asesoramiento del Aumento los Departamentos de Servicios Jurídicos y Gestión Fiscal y la Secretaría General Técnica.

**II.18.2. Declaración del Emisor sobre su vinculación ( derechos políticos, laboral, familiar, etc. ) o intereses económicos de los expertos y/o asesores con el propio emisor o con alguna entidad controlada por él.**

No resulta de aplicación al presente Folleto Informativo.

En Madrid, a 9 de junio de 2003.

BANCO POPULAR ESPAÑOL

p.p.

Luis Felipe Marcos García